



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE SAN GIL
JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE CHIMA SANTANDER**

Chima, Santander, tres (03) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

**Proceso Ejecutivo Singular
Demandante: ROSA PINZÓN DE GÓMEZ
Demandado: PEDRO NEL CALA LUQUE
Radicado: 68-176-40-89-001-2022-00040-00**

Se encuentra al Despacho el presente proceso con el fin de proferir auto de seguir adelante con la ejecución, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

Por auto de fecha diecisiete (17) de agosto de dos mil veintidós (2022), se libró Mandamiento de pago en contra del señor PEDRO NEL CALA LUQUE, identificado con C.C. N° 1.095.766.477, y a favor de la señora ROSA PINZÓN DE GÓMEZ.

La vinculación del demandado PEDRO NEL CALA LUQUE, se cumplió mediante notificación por aviso el día siete (07) de octubre del 2022, la cual se entiende surtida al finalizar el día siguiente hábil al de la entrega del aviso en el lugar de destino, es decir diez (10) de octubre de 2022 y éste guardo silencio.

Establece el Art. 440 del C.G.P., que cuando el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el Juez ordena llevar adelante la ejecución, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

Vencido como se encuentra el término para proponer excepciones sin que se hubiere propuesto alguna y no observándose causal que pudiese invalidar lo actuado hasta el momento, es del caso dar aplicación a la norma anteriormente citada.

En mérito de lo expuesto el JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE CHIMA (SDER.), administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley.

R E S U E L V E:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en contra del demandado PEDRO NEL CALA LUQUE, identificado con C.C. N° 1.095.766.477, y a favor de la señora ROSA PINZÓN DE GÓMEZ, dentro del proceso ejecutivo radicado No. 2022-00040-00.

SEGUNDO: De conformidad con lo establecido por el artículo 446 del Código General del Proceso, las partes presenten la liquidación del crédito, liquidándose de acuerdo al periodo causado conforme a la certificación que expida la Superintendencia Bancaria para el mismo.

TERCERO: Condénase a la parte ejecutada a pagar las costas del proceso. Inclúyase en la liquidación de costas por concepto de Agencias en Derecho la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL PESOS M/CTE (\$189.000,00).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Alfredo Javier Pinedo Campo
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Chima - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6b08dd780001f2640006dbef3098d2a1541d3f11f3b9871111e15a3ba0ccaa10**

Documento generado en 03/11/2022 04:01:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>